

Artículo Tamaulipas de Daño en propiedad ajena

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

«Código Penal para el Estado de Tamaulipas»

Comparador de penas — Daño en propiedad ajena

Jurisdicción: Tamaulipas

Ley: Código Penal para el Estado de Tamaulipas

Artículos: arts. 433, 434 y 435 (Cap. VIII 'Daño en propiedad'); art. 438 (querella)

Pena: Art. 434 remite a las sanciones del robo simple (art. 402, escalas UMA): ?100 UMA ? prisión 2 meses a 2 años + multa 5-40 UMA; >100 a 200 ? 2-6 años + 40-80; >200 a 500 ? 6-12 años + 80-140; >500 ? 12-15 años + 140-180. Valor indeterminable (art. 403): 6 meses a 5 años. Daño ?10 UMA es atípico (a...

Agravantes: Art. 435: +4 a 8 años de prisión si el daño se causa por incendio, inundación o explosi...

Cita literal: ARTÍCULO 433.- Comete el delito de daño en propiedad, el que por cualquier medio cause destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, salvo que el importe del daño no exceda de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. ARTÍCULO 434.- Al responsable del delito de daño en propiedad se le impondrán las sanciones del delito de robo simple, salvo los casos previstos en este capítulo. ARTÍCULO 435.- La pena a que se refiere el Artículo anterior se aumentará de cuatro a ocho años de prisión cuando: I.- El daño se cause por incendio inundación o explosión; II.- El daño se cause a bienes del dominio público o que constituyan parte del acervo cultural del Estado; o III.- El daño se cauce para evadir la persecución o desempeño de las fuerzas armadas o de las instituciones de seguridad pública. (Artículo 402 — robo simple: I. ?100 UMA ? 2 meses a 2 años y multa 5 a 40 UMA; II. >100 a 200 ? 2 a 6 años y multa 40 a 80; III. >200 a 500 ? 6 a 12 años y multa 80 a 140; IV. >500 ? 12 a 15 años y multa 140 a 180 UMA. Artículo 438: 'Los delitos de abuso de confianza, fraude, fraude laboral, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daño en propiedad, se perseguirán a instancia de parte ofendida'.)

Notas: Tipo básico en art. 433 con umbral de atipicidad (daño ?10 UMA no es delito). Art. 434 remite a las penas del robo simple (art. 402, cuatro escalas por UMA; valor indeterminable art. 403, 6 meses a 5 años). Agravante del art. 435: +4 a 8 años de prisión en tres supuestos (incendio/inundación/explosión; dominio público o acervo cultural; evasión de persecución de fuerzas armadas o seguridad pública). Persecución POR QUERELLA (art. 438, 'a instancia de parte ofendida'); además, art. 437 exige querella cuando se cometa entre familiares. Daño a cosa propia punible solo 'en perjuicio de tercero'. Última reforma del código P.O. Ed. Vesp. Extr. No. 28, 06-07-2026. Distinguir de robo (arts. 400 y ss.) y de sabotaje/ataques a vías de comunicación (arts. 350 y ss.). [PENA COMPLETO: Art. 434 remite a las sanciones del robo simple (art. 402, escalas UMA): ?100 UMA ? prisión 2 meses a 2 años + multa 5-40 UMA; >100 a 200 ? 2-6 años + 40-80; >200 a 500 ? 6-12 años + 80-140; >500 ? 12-15 años + 140-180. Valor indeterminable (art. 403): 6 meses a 5 años. Daño ?10 UMA es atípico (art. 433). Por QUERELLA (art. 438).] [AGRAVANTES COMPLETO: Art. 435: +4 a 8 años de prisión si el daño se causa por incendio, inundación o explosión; a bienes del dominio público o acervo cultural del Estado; o para evadir la persecución de fuerzas armadas/seguridad pública.]

Fuentes oficiales: H. Congreso del Estado de Tamaulipas - Código Penal para el Estado de Tamaulipas (últ. reforma P.O. Ed. Vesp. Extr. No. 28, 06-07-2026) (<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2006%20de%20julio%20de%202026.pdf>)